

Asesoría Legal

17 de noviembre de 2022
AL-1519-2022

Licenciado
Miguel Antonio Saldívar Gómez
Jefe del Departamento de Proveeduría
ICT

Asunto: Respuesta a su consulta sobre contrataciones en el exterior oficio PRO-202-2022.

Estimado señor:

Mediante oficio PRO-202-2022 del 8 de noviembre del 2022, se realizan una serie de consultas referidas a las contrataciones en el exterior de acuerdo con la Ley 9986, por lo que se procede dar respuesta a cada una de ellas en el mismo orden en el que fueron planteadas, por lo tanto, se realiza la transcripción de las consultas con su respectiva respuesta.

En este punto se debe recordar que la ley 9986 expresamente excluye las contrataciones en el exterior, por lo que, corresponde su regulación a través del reglamento interno de contratación que se apruebe en el ICT, de forma que se establezca un mecanismo que, aun cuando estos trámites necesarios para el cumplimiento del fin público se encuentren excluidos de la ley 9986 se garantice la transparencia, control, eficacia y eficiencia en el manejo de los fondos públicos correspondientes.

De ahí la imperante fiscalización y el papel fundamental de la Proveeduría Institucional en el momento del estudio de las solicitudes de materiales y servicios de establecer de forma concreta y clara el objeto contractual.

1) ¿Si la ley 9986 establece que no están sujetos a la normativa, ¿qué procedimiento debe utilizarse para efectos de realizar la contratación?

Es importante tener presente que la Ley 9986 en su artículo 2 inciso d establece:

Asesoría Legal

“ARTÍCULO 2- Exclusiones de la aplicación de la ley:

Se excluyen del alcance de la presente ley las siguientes actividades...

d) Las contrataciones que se realicen fuera del país para la construcción, la instalación o la provisión de oficinas y para la contratación de bienes, obras y servicios, los cuales deberán ser utilizados y consumidos en su totalidad en el exterior”

De acuerdo con lo establecido en la norma, se debe valorar en primer término las características de cada una de las contrataciones, en ese sentido determinar el procedimiento que pueda satisfacer los requerimientos de la Institución, que garanticen la transparencia, la eficacia y la eficiencia del procedimiento, con base en el reglamento interno, ya que la ley 9986 es clara al señalar que las contrataciones en el exterior se encuentran excluidas de la aplicación de dicha disposición.

2) ¿En los casos en donde el resultado o producto del servicio es utilizado en Costa Rica, aunque la obtención, análisis y resultados son realizados por la empresa en el exterior, se debe realizar el proceso por SICOP, o deberá solicitarse autorización para realizarlo fuera de línea?

Es importante tener presente de acuerdo con la normativa especial que toda materia excluida de los procedimientos de contratación, no deberá gestionarse mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (Reserva de Ley), deberá la administración revisar minuciosamente el objeto contractual, para determinar que realmente se encuentra dentro de los parámetros establecidos para exclusión y realizar el procedimiento que mejor satisfaga los intereses de la Institución, para esos efectos levantar un expediente con toda la información necesaria, que permita contar con los suficientes elementos en aras de determinar el procedimiento aplicable.

3) Con la ley 9986 que exceptúa las contrataciones en el exterior, en qué situación queda lo establecido en el Reglamento para la Utilización del Sistema Integrado de Compras Públicas "SICOP" Decreto Ejecutivo N°41438-H que indica que todos los

Asesoría Legal

trámites deben realizarse por el sistema y no establece excepciones para las contrataciones en el exterior”

Efectivamente la Ley número 9986 establece cuales contrataciones deben realizarse mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas, no obstante, también se determinan las exclusiones que se encuentran fuera de la aplicación de la Ley. No menos importante señalar, que el principio de Jerarquía Normativa permite establecer el orden de aplicabilidad de las normas jurídicas y el criterio para solucionar las contradicciones que se presenten entre normas de distinto rango, por consiguiente, siendo la Ley la que establece cuales procedimientos se tramitan por el Sistema Integrado de Compras Públicas y cuales se excluyen no puede un reglamento dejarla sin efecto.

Esperando haber aclarado las dudas formuladas en el oficio PRO-202-2022, se despiden atentamente,

Lic. José Francisco Coto Meza, MSc.
Asesor Legal

Licda. Silvia Villalobos Zamora
Asesoría Legal

Licda. Rochelle Bermúdez Araya
Asesoría Legal